



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 008 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 10 ENE 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 1182-2016-GRJ/ORAJ de fecha 29 de diciembre del 2016, el Oficio N° 207-2016-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 22 de diciembre del 2016, el Recurso de Apelación de fecha 02 de diciembre del 2016, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 10267-DREJ de fecha 30 de noviembre de 1998, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 10267-DREJ de fecha 30 de noviembre de 1998, se resuelve otorgar gratificación de dos (02) remuneraciones totales permanentes por única vez, por haber cumplido 20 años de servicios al servicio de la Educación a favor de doña Justa Sixta Paucar Bonifacio, por el monto total de ciento treinta y ocho con 96/100 soles (S/ 138.96 Soles).

Que, con fecha 02 de diciembre de 2016, la administrada Justa Sixta Paucar Bonifacio, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 10267-DREJ de fecha 30 de noviembre de 1998.

Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *“Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso”*. Esto en concordancia con el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 136.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Que, en el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación N° 10267-DREJ de fecha 30 de noviembre de 1998, la misma que fue emitida por la

GRDS	
REG. N°	1865188
EXP. N°	1258062



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

Dirección Regional de Educación y que mediante Reporte N° 080-2016-GRJ-DREJ/SG de fecha 23 de noviembre de 2016 (folio 16), se hace de su conocimiento que **no se puede emitir constancia de haber recogido la mencionada resolución**, pues no se encuentra los libros de cargo en la Secretaría General.

Que, el recurso de apelación es interpuesto con fecha **02 de diciembre de 2016**, por lo que después de más de 18 años de emitida la Resolución Directoral Regional de Educación N° 10267-DREJ de fecha 30 de noviembre de 1998, excediéndose así del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**.

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación N° 10267-DREJ de fecha 30 de noviembre de 1998.

Por los fundamentos expuestos en la presente, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite por extemporáneo, por lo que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Justa Sixta Paucar Bonifacio contra la R.D. N° 10267-DREJ de fecha 30 de noviembre de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.



Gerencia Regional de Desarrollo Social



«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMIÉNDESE a la Dirección Regional de Educación Junín, tener en cuenta los efectos de la notificación, ya que la “constancia de notificación” no reúne las formalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1029.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a los interesados, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 1 10 ENE 2017

Antonieta Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL